

**EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO b), 108, 202, 203 A, 204 FRACCIÓN II Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 84, 85, 86, 91 Y 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2010, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo económico de un país tiene lugar cuando el bienestar de su población crece, contando así con un mejor nivel de vida.

Para ello, necesariamente se requiere, entre otros, de la acumulación de factores de producción, una política de apoyo a la inversión, aumento en la educación y una mejor utilización de los recursos.

En la actualidad los gobiernos locales poseen un potencial para la articulación y fomento del desarrollo de su economía local, especialmente por la ampliación de sus funciones y las nuevas concepciones del desarrollo local, social y productivo que en los últimos años se ha generado.

En este sentido, un ingrediente indispensable ha sido la inclusión de la participación social para la construcción de consensos plurales que permiten la colaboración en las decisiones públicas y la formulación de acciones orientadas al impulso y fortalecimiento económico. La colaboración de los actores locales en el sector económico, sin duda converge en la obtención de resultados en términos de desarrollo.

Por ello, la presente Administración 2009-2012, desea establecer las bases para incluir la participación ciudadana de los diferentes actores relacionados en el fomento y ordenamiento del desarrollo económico de este municipio de León, Guanajuato.

A través del presente Reglamento, se crea el **CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO** como un organismo auxiliar de carácter consultivo para la administración pública municipal y de la Dirección General de Economía, en el que participan los expertos en economía y finanzas; infraestructura y recursos naturales; educación, sindicatos o administración de recursos humanos; iniciativa privada-sector empresarial; análisis de mercado y comercio exterior, todo ello con el propósito de impulsar el desarrollo económico equilibrado y sustentable en el municipio. En esta tesitura se busca contar con una generosa participación y consulta en las líneas estratégicas orientadas al empleo, inversiones para la diversificación económica, capacitación para el trabajo, apoyo a las vocaciones tradicionales de nuestra ciudad, nuevas vocaciones que emergen de nuestro desarrollo municipal, infraestructura para el desarrollo industrial, comercio, turismo, imagen urbana así como para la zona metropolitana.

Con lo anterior, se logrará potencializar la eficiencia en la gestión municipal e incrementará así el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos. Así también, se **contará con un sector económico bien fortalecido que pueda aportarle un dinamismo importante a nuestra economía.**

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y tiene por objeto establecer las bases para incluir la participación ciudadana de las diferentes áreas estratégicas para el fomento y desarrollo económico del Municipio de León, Guanajuato, así como regular el funcionamiento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del

Municipio de León, Guanajuato; organismo a través del cual se posibilita la consecución de este fin.

**Artículo 2.-** El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato es un organismo auxiliar de carácter consultivo de la administración pública municipal y de la Dirección General de Economía, en el que participan los expertos en economía y finanzas; infraestructura y recursos naturales; educación, sindicatos o administración de recursos humanos; iniciativa privada-sector empresarial; análisis de mercado y comercio exterior, cuyo propósito es:

- I. Impulsar el desarrollo económico equilibrado y sustentable en el Municipio;
- II. Coadyuvar en la elaboración del Plan de Gobierno Municipal;
- III. Propiciar el análisis, definición e integración de propuestas de inversión que satisfagan necesidades del Municipio;
- IV. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al sector económico y hacerla extensiva;
- V. Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los programas, proyectos y de todas aquellas acciones importantes para el desarrollo económico del Municipio;
- VI. Promover recursos económicos para el fomento y desarrollo económico del Municipio;
- VII. Desarrollar estudios-diagnósticos para proponer el mejoramiento del marco jurídico-administrativo que rige a las actividades económicas en el municipio; y,
- VIII. Fomentar la incubación de pequeños negocios, brindar asesoría y facilitar apoyos institucionales e incentivos adecuados para la perdurabilidad o consolidación de estas empresas.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Apoyos Institucionales:** Los derivados de programas, planes, fondos, fideicomisos públicos y proyectos financiados con recursos de carácter federal, estatal o municipal formalmente establecidos mediante la emisión de una ley, contrato constitutivo, reglas de operación o lineamientos;

- II. **Áreas expertas:** Son aquellas relacionadas con el impulso y el desarrollo económico, equilibrado y sustentable del Municipio, siendo éstas las siguientes:
- A. Economía y finanzas;
  - B. Infraestructura y recursos naturales;
  - C. Educación, sindicatos o administración de recursos humanos;
  - D. Iniciativa privada-sector empresarial; y,
  - E. Análisis de mercado y comercio exterior.
- III. Derogado.
- IV. **Consejo:** Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato;
- V. **Incentivos:** Los subsidios otorgados directamente para la iniciación, desarrollo o consolidación de empresas con presupuesto especial aprobado por este Ayuntamiento de León, Guanajuato y/o en su caso por el Congreso del Estado; y,
- VI. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato.

**Artículo 4.-** Derogado

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE SU CREACIÓN E INTEGRACIÓN**

**Artículo 5.-** El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato, es un órgano auxiliar de la administración pública municipal y de la Dirección General de Economía con funciones de consulta, asesoría, gestoría y apoyo técnico en materia de desarrollo económico en este Municipio, el cual se conforma de dieciséis miembros con derecho a voz y voto, integrado de la siguiente manera:

- I. Un representante del H. Ayuntamiento, que será el Presidente de la Comisión de Economía o su equivalente;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Economía; y,
- III. Catorce Consejeros ciudadanos propietarios, quienes serán los representantes de las organizaciones y los sectores relacionados con la materia.

El Consejero Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a otras personas cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo, quienes sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 6.-** La designación que se haga de los integrantes del Consejo será de propietarios y suplentes, a excepción del representante del H. Ayuntamiento y del Secretario Técnico.

Los suplentes ocuparán el cargo de los propietarios únicamente en caso de abandono definitivo del cargo de éstos.

**Artículo 7.-** Los cargos del Consejo serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 8.-** El representante del H. Ayuntamiento y el Secretario Técnico asumirán el cargo por el sólo hecho de sus respectivos nombramientos.

Los nueve Consejeros ciudadanos propietarios y sus suplentes serán designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

En la sesión de instalación del Consejo, los miembros del mismo elegirán de entre los Consejeros Ciudadanos a quien deberá fungir como Consejero Presidente.

**Artículo 9.-** Dos meses previos al vencimiento del encargo de los Consejeros Ciudadanos, el Presidente Municipal emitirá convocatorias a las organizaciones y los sectores relacionados con la materia a efecto de que propongan integrantes para el Consejo, haciéndoles de su conocimiento que de no formular propuestas, será el Presidente Municipal quien las realice directamente.

**Artículo 10.-** Los integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años, y a fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos del Consejo, podrán ser ratificados por una

sola vez para otro periodo igual, excepción hecha del representante del H. Ayuntamiento y del Secretario Técnico.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 11.-** Son atribuciones del Consejo:

- I. Contribuir a la formulación de planes y programas de desarrollo económico y competitividad con visión a largo plazo para el Municipio;
- II. Participar en la formulación, evaluación y seguimiento del Plan de Gobierno y de los programas, estrategias y acciones que de éste deriven en materia de desarrollo económico;
- III. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia económica;
- IV. Emitir opinión sobre la demanda e instalación de parques industriales, centros comerciales y de servicios;
- V. Impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la competitividad de las empresas establecidas en el Municipio;
- VI. Coadyuvar en la desregulación económica y la simplificación administrativa de conformidad a la legislación aplicable a esta materia;
- VII. Promover el servicio municipal del empleo;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal, por conducto del Secretario Técnico, proyectos de promoción y de desarrollo económico para la generación y conservación de empleos y de inversión;
- IX. Proponer y concertar con las dependencias y entidades de los diferentes órdenes de gobierno, con las cámaras empresariales, con los organismos empresariales y con los particulares interesados, los programas, proyectos y acciones que impulsen las actividades económicas;

- X.** Sugerir programas que permitan el desarrollo integral de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del Municipio;
- XI.** Aprobar el plan de trabajo interno en materia de desarrollo económico;
- XII.** Generar comisiones internas de trabajo en la materia, cuya organización, estructura, funcionamiento y competencia se establecerá en su estatuto correspondiente, con el objetivo de estudiar, analizar y proponer alternativas para el desarrollo de las actividades productivas del Municipio; y,
- XIII.** Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento.

**Artículo 12.-** Corresponde al Consejero Presidente:

- I.** Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de desarrollo económico;
- II.** Presidir las sesiones del Consejo;
- III.** Elaborar, en coordinación con el Secretario Técnico, el plan de trabajo interno en materia de desarrollo económico, y presentarlo al Consejo para su aprobación;
- IV.** Representar al Consejo y hacer cumplir sus acuerdos;
- V.** Fomentar la participación activa de todos los miembros del Consejo;
- VI.** Derogado
- VII.** Rendir al H. Ayuntamiento, cuando menos una vez al año o cuando éste se lo solicite, un informe de actividades del Consejo;
- VIII.** Representar al Consejo en todos los actos oficiales y ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, y delegar en caso dicha representación;
- IX.** Convocar, por sí o a través del Secretario Técnico del Consejo, a las reuniones del mismo;
- X.** Delegar sus facultades en el Secretario Técnico del Consejo, en los casos en que lo considere necesario;

- XI.** Tomar las decisiones que estime convenientes para la consecución y realización de los objetivos del Consejo;
- XII.** Realizar recomendaciones para el buen uso de los recursos asignados al sector económico de León;
- XIII.** Presentar para aprobación del Consejo, el calendario de reuniones de dicho órgano consultivo; y,
- XIV.** Las demás que le confiera el Consejo o deriven del presente Reglamento.

**Artículo 13.-** Corresponde a los Consejeros ciudadanos que no ostenten el cargo de Presidente:

- I.** Derogado
- II.** Desempeñarse como miembro del Consejo;
- III.** Cumplir con las obligaciones que les asigne el Consejero Presidente;
- IV.** Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo; y,
- V.** Las demás que deriven del presente Reglamento.

**Artículo 14.-** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I.** Convocar, previo acuerdo con el Consejero Presidente, a las sesiones del Consejo y remitir la información respectiva a sus integrantes;
- II.** Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- III.** Auxiliar al Consejero Presidente en el desempeño de sus funciones;
- IV.** Vincularse con todos los sectores empresariales del Municipio para que participen activamente todos los representantes de los organismos de la iniciativa privada dentro y fuera del Consejo;

- V. Representar al Consejo cuando así se lo delegue el Consejero Presidente;
- VI. Resguardar el archivo del Consejo;
- VII. Llevar a cabo los comunicados de prensa; y,
- VIII. Las demás que le confiera el Consejero Presidente o deriven del presente Reglamento.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 15.-** El Consejo celebrará por lo menos una sesión ordinaria cada tres meses, de acuerdo con el calendario anual de sesiones ordinarias propuesto en la primera sesión del ejercicio que se celebre. Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la urgencia o importancia del asunto así lo amerite. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes que tengan derecho a voto. El Consejero Presidente tendrá además voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 16.-** A las reuniones del Consejo y a propuesta del Consejero Presidente, se podrá invitar a personas con experiencia en materia de desarrollo económico para participar en el desarrollo de sus sesiones.

Indistintamente y a propuesta del Consejero Presidente, se podrá invitar al Consejo de Competitividad y Mejora Regulatoria, así como al Consejo Consultivo de Turismo Leonés, para conocer de los asuntos que tengan relación a sus funciones.

**Artículo 17.-** El Consejero Presidente o el Secretario Técnico previo acuerdo, podrán convocar, indistintamente, a las sesiones del Consejo.

**Artículo 18.-** El Secretario Técnico notificará las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, al Presidente Municipal y a los invitados, de manera personal en sus domicilios o a través de su correo electrónico y a los consejeros ciudadanos en los domicilios de las organizaciones y sectores a las que pertenezcan; la citación a las sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y en las sesiones extraordinarias, con tres días naturales de anticipación. En

ambos casos las convocatorias a las sesiones tendrán inserta el lugar y fecha de la celebración, así como el orden del día y la documentación relacionada con los asuntos a tratar.

En el caso del Presidente Municipal será optativo asistir o no a las sesiones del Consejo, tomando como base la naturaleza de los asuntos a tratar y la disponibilidad de su agenda.

**Artículo 19.-** Para sesionar válidamente se requiere contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. De no reunirse dicho número se emitirá nueva convocatoria, la cual se notificará con 3 días naturales de anticipación y la sesión se celebrará con los que asistan.

**Artículo 20.-** Para que los acuerdos tomados en las sesiones se consideren válidos se requerirá la presencia del Consejero Presidente.

**Artículo 21.-** Las reuniones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los integrantes del Consejo asistentes, el cual deberá conformarse, al menos, por los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación de que se reúna el quórum legal para la celebración de la reunión;
- II. Lectura de la sesión anterior y, en su caso, observaciones de sus integrantes para su modificación;
- III. Temas a tratar; y,
- IV. Asuntos generales.

**Artículo 22.-** De todas las sesiones del Consejo se levantará acta que contendrá los acuerdos que se tomen en las sesiones del mismo y deberán ser firmadas para su aprobación por todos los miembros del Consejo presentes en la sesión de que se trate.

**Artículo 23.-** El Secretario Técnico, elaborará las actas correspondientes, recabará las firmas y organizará el sistema de seguimiento de acuerdos del Consejo. Asimismo organizará y controlará la correspondencia oficial del mismo.

**Artículo 24.-** Las actas deberán permanecer en el archivo de la Dirección General de Economía, bajo el resguardo del Secretario Técnico.

**Artículo 25.-** En las sesiones del Consejo, el Consejero Presidente deberá de atender a lo siguiente:

- I. Tomar cualquier medida que resulte adecuada para que las sesiones del Consejo se desarrollen con orden, calidad y respeto, procurando siempre que se lleven a cabo con agilidad y economía;
- II. Otorgar el uso de la voz a solicitud de cualquiera de los integrantes del Consejo e invitados. Las intervenciones sobre un mismo tema serán de un máximo de tres veces y cinco minutos cada una por cada integrante del Consejo e invitado; y,
- III. Determinar suficientemente discutido un punto de la orden del día y someterlo a votación del Consejo.

Proponer que la votación de alguno de los puntos se realice en forma secreta, cuando así lo considere necesario.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LAS AUSENCIAS, RENUNCIAS Y REVOCACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 26.-** La falta injustificada de cualquiera de los Consejeros ciudadanos propietarios por más de tres sesiones ordinarias en forma continua o de cinco sesiones de manera discontinua sin causa justificada dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la reunión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Secretario Técnico, mismo que se le notificará al integrante en cuestión, llamando en forma inmediata a su suplente para su integración al Consejo.

Las ausencias por licencia hasta por tres meses de cualquiera de los Consejeros ciudadanos serán cubiertas por su respectivo suplente, quien al momento en que se reincorpore el propietario, le rendirá un informe de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

**Artículo 27.-** Los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo cometan falta grave, a juicio del propio Consejo, que perjudique el buen desempeño de sus funciones.

**Artículo 28.-** Corresponde al H. Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los integrantes del Consejo, así como acordar la revocación de su designación, ordenando la remoción del cargo, en caso de que el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS Derogado**

**Artículo 29.-** Derogado

**Artículo 30.-** Derogado

**Artículo 31.-** Derogado

**Artículo 32.-** Derogado

**Artículo 33.-** Derogado

**Artículo 34.-** Derogado

**Artículo 35.-** Derogado

**Artículo 36.-** Derogado

**Artículo 37.-** Derogado

**Artículo 38.-** Derogado

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Dejará de ser observable para los efectos conducentes la escritura pública número 14,381 de fecha 25 de junio del año 2003, que contiene la protocolización de Estatutos del Consejo Municipal de Fomento Económico León, Guanajuato, y demás disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongán al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Las atribuciones, derechos y obligaciones del Consejo que se encontraba operando antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se subrogan en el nuevo Consejo en los términos de este ordenamiento.

**CUARTO.-** Cualquier referencia en reglamentos, acuerdos, disposiciones de observancia general o cualquier otro acto jurídico y administrativo que se realice para el Consejo que venía operando conforme al Testimonio que deja de ser observable se entenderá realizada al nuevo Consejo previsto en este ordenamiento.

**QUINTO.-** Por única ocasión, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes del Consejo, los cuales durarán en su encargo hasta la conclusión de la presente administración municipal 2009-2012.

**SEXTO.-** Para la administración del patrimonio del Consejo se podrá crear un Fideicomiso de administración.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, en fecha 13 de Julio de 2010 dos mil diez.

**LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

*Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 121, primera parte de fecha 30 de julio de 2010.*

*Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 90, tercera parte de fecha 06 de junio de 2014.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La participación de la sociedad en la actividad de la administración pública es de trascendental importancia, pues con ello se potencializan las acciones económicas, educativas, así como las áreas relacionadas con el crecimiento del municipio.*

*Actualmente, el Municipio de León cuenta con un Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato, el cual funge como organismo auxiliar de carácter consultivo para la administración municipal y cuyo objeto es impulsar el desarrollo económico equilibrado y sustentable en el mismo. Con el espíritu de impulsar este consejo se consideró necesaria la reorganización del mismo.*

*En esta tesitura en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2014, el Regidor Miguel Ángel Balderas Fernández, sometió a la consideración de este cuerpo edilicio, la iniciativa de reformas al Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato, con el objeto de reducir la integración del consejo y mejorar su operatividad. Dicha iniciativa se turnó a las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Seguridad Pública y de Economía, para su análisis y dictamen correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato.*

*Con el objetivo de que los trabajos del Consejo se desenvuelvan de una manera más práctica en el desarrollo de sus actividades, se reduce el número de consejeros a once, integrado por un representante del H. Ayuntamiento, un Secretario Técnico y nueve Consejeros Ciudadanos fortaleciendo con ello la participación ciudadana en el gobierno municipal.*

*Dada la naturaleza jurídica del Consejo, por tratarse de un órgano consultivo que no maneja recursos propios se elimina lo relativo a la constitución de su patrimonio y, en consecuencia, la figura de Tesorero.*

Por otra parte, al reducir su conformación, se elimina la figura de las Comisiones Técnicas, pues las mismas respondían a la cantidad de integrantes, la cual al verse reducida la toma de decisiones será más ágil y, por ende, no habría necesidad de este tipo de comisiones.

Así mismo, se modifica la forma de renovación del Consejo pues se elimina el plazo límite que tiene la administración pública para su integración al inicio de cada ayuntamiento, dejando con ello que los Consejos continúen funcionando a pesar de los cambios de administración, quedando establecido que el Presidente Municipal realizará las consultas correspondientes dos meses antes de la conclusión del periodo por el cual fue nombrado el Consejo en turno.

Con ello se pretende que el trabajo ciudadano de los Consejos trascienda más allá del cambio del periodo de la administración en la que fue nombrado, a fin de consolidar de esa manera la participación ciudadana en nuestro Municipio.

**Artículo único.** Se reforman los artículos 5; 8; 9; 13 párrafo primero; 26; y se derogan los artículos 3 en su fracción III; 4; 11 fracción I; 12 Fracción VI; 13 fracción I; y el CAPÍTULO TERCERO denominado "De las Comisiones Técnicas" el cual comprende los artículos del 29 al 38; todos del **Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 121, primera parte de fecha 30 de julio de 2010.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** Por única ocasión, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente acuerdo, el H. Ayuntamiento realizará la designación de los Consejeros ciudadanos, los cuales durarán en su cargo hasta que conforme a lo establecido en el presente reglamento el Consejo deba renovarse.

**Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 73, segunda parte de fecha 06 de mayo del 2016.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La gobernanza en sentido descriptivo alude a la mayor capacidad de decisión e influencia que los actores no gubernamentales han adquirido en el procesamiento de los asuntos públicos (Aguilar Villanueva)

Por lo anterior, los mecanismos con los que cuenta la sociedad para incidir en las decisiones gubernamentales son fundamentales para gobernar bajo los principios de buena gobernanza, debiendo sustentarse en marcos regulatorios sólidos que permitan que la participación ciudadana sea efectiva y productiva.

Como parte de dichos mecanismos el Municipio de León, cuenta con mecanismos auxiliares en materia de mejora regulatoria y desarrollo económico, materias que se encuentran íntimamente ligadas y que resultan indispensables para fortalecer el desarrollo de la administración pública, así como para impulsar el crecimiento municipal e incrementar su competitividad.

En razón de lo anterior el fortalecer la participación ciudadana en estos dos temas torales para el crecimiento municipal, contribuirá en gran medida a potencializar los resultados de los esfuerzos en la materia, logrando un desarrollo económico con un enfoque integral y equilibrado.

Para lograrlo, el cumplimiento de los principios de la gobernanza garantiza que para la toma de decisiones se hagan partícipes a los actores que deban ser incluidos, asumiendo el rol que les corresponde y para ello la regulación debe brindarles las condiciones necesarias y suficientes para poder cumplir adecuadamente con el encargo que deriva de su participación.

Por ello se modifica el marco normativo que regula la participación ciudadana tanto en el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato, así como en el de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato, En cuanto al Consejo de Desarrollo Económico se incluye dentro del mismo a cinco nuevos consejeros lo que sumará pluralidad a las decisiones del mismo.

Así también en cuanto a la figura de las suplencias se modifica el reglamento a efecto de especificar que los suplentes únicamente ocuparán el cargo de sus respectivos propietarios en caso de abandono definitivo del cargo de éstos, con esta propuesta se hace hincapié en la importancia de la continuidad que deben dar los consejeros a su encomienda, enalteciendo así el compromiso que adquieren con la ciudadanía y permitiendo también la continuidad en los trabajos del consejo, mejorando sus resultados.

En ese énfasis que se le da a la participación ciudadana se establece como facultad del Consejo de Desarrollo Económico crear comisiones de trabajo para el estudio, análisis y propuesta de alternativas de los temas en la materia, esa organización a través de comisiones brindará a los consejeros la posibilidad de una participación más activa, aprovechando con mayor amplitud la expertiz de sus integrantes.

Respecto al Consejo de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato, con la intención de que en él se encuentren representadas todas las visiones necesarias para atender los temas en la materia con un enfoque integral, se amplía el número

de consejeros que los conforman incluyendo dentro del mismo a un representante del sector de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y a un representante del sector jurídico especializado en el área corporativa.

Con estas inclusiones se logrará dar mayor efectividad a los trabajos del consejo lo que redundará en una mejora en los procesos de mejora de la regulación como un componente esencial de la gobernanza regulatoria.

**Primero.** Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 236, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se **reforman** los artículos 5 primer párrafo y fracción III, 11, y 18 primer párrafo; y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 6; todos del **Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 121, primera parte, de fecha 30 de Julio de 2010

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** Por única ocasión dentro de los siguientes tres meses a la entrada en vigor de las presentes modificaciones se deberá realizar la designación de los cinco consejeros que se suman al Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato, los cuales durarán en su encargo hasta que conforme al Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato, deba realizarse una nueva designación.

**Nota del editor:** El punto de acuerdo Segundo, así como el artículo transitorio tercero, no tienen relación con el **Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato**, por lo que si se requiere de su consulta, estos están integrados en el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.